



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0075/12/22
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0075/12/22
Número de referencia: 001123

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de marzo del 2023.

Oficio No. ORE-SCPARN-UGA-00130-2023.

C. Víctor Daniel Zermelo Martínez.
Costera Miguel Alemán
Fraccionamiento Magallanes, C.P. 39670,
Acapulco de Juárez, Guerrero.

En atención a su solicitud de exención con fecha 26 de septiembre del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 09 de diciembre del 2022, registrada con número de bitácora **12/DC-0075/12/22** y número de documento **001123** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Casa Acapulco"**, con pretendida ubicación en calle Goleta, lote No.116, Manzana F, Fraccionamiento Brisas del Marques, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

RESULTANDO

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El proyecto consiste en realizar el levantamiento topográfico del lote No.116, Manzana F, Fraccionamiento Brisas del Marques, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para obtener las medidas exactas del terreno en coordenadas UTM, mediante la colocación de un ayudante de ingeniero en topografía tomando un mástil con una esfera color rojo el cual se colocara en dirección a la estación total en los diferentes puntos del predio, para así obtener las coordenadas, así como el amojonamiento, para esto se realizará dentro de una superficie aproximada de 0.5 m², que se utilizaremos para el amojonamiento, donde se colocarían sin cimentar los postes para que el aparato geodésico realice sus actividades, 0.5 metros cuadrados por cada vértice, por lo que no se pretende remoción de vegetación existente.

Que actualmente se tienen las siguientes coordenadas del lote No. 116.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL LOTE No. 116					
LADO	DIST.	RUMBO	VERT.	COORDENADAS UTM-ZONA 14	
				Y	X
1-2	30.00	S 60°41'30.44" E	1	1,858,876.5392	408,337.4092
2-3	34.00	S 31°04'50.92" W	2	1,858,861.8540	408,363.5692
3-4	30.00	N 56°52'16.87" W	3	1,858,832.7350	408,346.0168
4-1	32.00	N 31°04'19.95" E	4	1,858,849.1307	408,320.8935
SUPERFICIE = 990.00 m2					



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0075/12/22

Número de referencia: 001123

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de marzo del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00130-2023.

- II. Que el 15 de diciembre mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00588-2022, esta Unidad Administrativa solicito información adicional al promovente.
- III. Que mediante el oficio de fecha 03 de febrero del 2023, registrado con número de documento **12D3A-00115/2302**, y número de Referencia **230208** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), el promovente solicito prorroga de ampliación del plazo concedido para la integración de la información y documentación requerida mediante el **Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00588-2022**.
- IV. Que el 08 de febrero del 2023, mediante el Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00063-2023, esta Unidad Administrativa concedió la ampliación de plazo para la entrega de la información adicional.
- V. Que 24 de febrero del 2023, mediante el oficio de fecha 03 de febrero del 2023, el promovente ingreso a información adicional solicitada de acuerdo a lo establecido en el considerando II del presente oficio.
- VI. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- VII. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- VIII. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **que las actividades de levantamiento topográfico (amojonamiento) que pretende realizar para el proyecto no se encuentran en los supuestos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5° de su reglamento en materia de impacto ambiental, por lo que deberá realizar el trámite ante la instancia correspondiente.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción VII inciso a) y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0075/12/22

Número de referencia: 001123

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de marzo del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00130-2023.

Guerrero determina, que las actividades del **proyecto, correspondientes al levantamiento topográfico (amojonamiento) que pretende realizar para el proyecto no se encuentran en los supuestos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5° de su reglamento en materia de impacto ambiental, por lo que deberá realizar el trámite ante la instancia correspondiente.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

Por ningún motivo, el presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinará lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Realizar obras de tipo civil, así como cualquier actividad que no esté contemplada en el presente oficio.
2. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0075/12/22

Número de referencia: 001123

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de marzo del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00130-2023.

3. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
4. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
5. Realizar la quema de materiales de desecho.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0075/12/22 y número de documento 001123.

*ASG/MDJSM/LMV.